

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230017500.  
Demandante: ORLANDO TRUJILLO CORTES.  
Demandado: LUIS ALBERTO ALVIS VARON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ORLANDO TRUJILLO CORTES, contra LUIS ALBERTO ALVIS VARON.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ORLANDO TRUJILLO CORTES, contra LUIS ALBERTO ALVIS VARON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ORLANDO TRUJILLO CORTES, contra LUIS ALBERTO ALVIS VARON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 7 de Marzo de 2020:

- a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 8 de Mayo de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUIS ALBERTO ALVIS VARON, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley

2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KERLLY TATIANA ORTEGON MEDINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 012  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ